

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de abril de 2025

VISTO Las Leyes N° 24.521 de Educación Superior y N° 26.997/2014, el Estatuto de la Universidad Nacional de las Artes (Resolución CS N° 0085/16), en sus artículos 36 inciso f) y 75 inciso b), la Resolución CC ATFD N° 04/2022, Resolución CC ATFD N° 86/2023, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, en su artículo 4, incisos d) y e), establece como objetivos de la educación superior garantizar niveles crecientes de calidad y excelencia, profundizar los procesos de democratización, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.

Que el artículo 13 inciso a) de la misma ley reconoce el derecho al acceso sin discriminaciones de ninguna índole; y el artículo 29 inciso j) otorga a las instituciones universitarias la autonomía para establecer su régimen de admisión, permanencia y promoción.

Que la Ley N° 26.997/2014, en su artículo 1°, crea la Universidad Nacional de las Artes como persona jurídica de derecho público, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24.521.

Que el artículo 36 inciso f) del Estatuto de la UNA faculta a los Consejos Departamentales a resolver cuestiones vinculadas a planes de estudio, matrícula, exámenes y régimen disciplinario; y el artículo 75 inciso b) establece como derecho de los y las estudiantes el acceso sin discriminación.

Que la Resolución CC ATFD N° 86/2023 estableció un Régimen Especial de Permanencia Académica para estudiantes que enfrenten situaciones relacionadas con el embarazo, postparto, maternidad, paternidad, cuidado de familiares u otras situaciones personales significativas.

Que, a fin de favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje y las formas de didactización propias de las distintas disciplinas artísticas, el presente régimen contempla excepciones en su aplicación, **excluyendo aquellas asignaturas que requieren de asistencia presencial exclusiva**, tal como se establece en el artículo 4° del Anexo I de la presente resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO DE CARRERA
DEL ÁREA TRANSDEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN DOCENTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución CC ATFD N° 86/2023, dejando sin efecto el régimen allí aprobado.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el **Nuevo Régimen Especial de Permanencia Académica** en el ámbito del Área Transdepartamental de Formación Docente, el cual se adjunta como **Anexo I** y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Establecer que las situaciones excepcionales no contempladas en el nuevo régimen serán evaluadas por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Formación Docente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese a todas las Secretarías de esta Unidad Académica y difúndase en el ámbito del Área Transdepartamental de Formación Docente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CC ATFD N°29-2025



Lic. Hugo Damián Del Valle
Director
Área Transdepartamental de Formación Docente
Universidad Nacional de la Artes

ANEXO I

Nuevo Régimen Especial de Permanencia Académica

ARTÍCULO 1° – Alcance

El Régimen Especial de Permanencia Académica contempla a estudiantes que atraviesen alguna de las siguientes situaciones:

- Embarazo.
- Maternidad, paternidad y/o tutoría de hijos/as menores de 2 (dos) años.
- Responsabilidad exclusiva sobre familiares a cargo.
- Accidentes o intervenciones quirúrgicas.
- Enfermedades infectocontagiosas, crónicas y/o situaciones de salud mental o física acreditables.
- Situaciones de violencia de género.
- Interrupción del embarazo.

ARTÍCULO 2° – Documentación requerida

Para solicitar la incorporación al Régimen, la persona interesada deberá presentar una solicitud cuatrimestral ante la Secretaría Académica y adjuntar:

- Constancia de inscripción a las materias/cátedras solicitadas.
- Documentación adicional, según el caso:
 - a) Embarazo, maternidad/paternidad/tutoría: certificado médico, partida de nacimiento, documentación del vínculo.
 - b) Familiares a cargo por razones de salud: acreditación del vínculo y certificado médico.
 - c) Accidentes/intervenciones quirúrgicas: certificación médica.
 - d) Enfermedades: certificado médico con diagnóstico y duración.
 - e) Violencia de género: denuncia o resolución judicial.
 - f) Interrupción del embarazo: certificado médico. Se contempla una licencia de 30 días corridos.

ARTÍCULO 3° – Límites académicos

Las personas comprendidas en el régimen podrán inscribirse hasta en 3 (tres) materias por cuatrimestre dentro del Área Transdepartamental de Formación Docente.

ARTÍCULO 4° – Exclusiones

Quedan excluidas de este régimen las siguientes asignaturas:

- Residencia
- Práctica de la Enseñanza I
- Práctica de la Enseñanza II

ARTÍCULO 5° – Duración y renovación

La permanencia se extenderá según lo indique el/la profesional matriculado/a. Las renovaciones se realizarán con los mismos requisitos del artículo 2°.

ARTÍCULO 6° – Evaluación de solicitudes

La Secretaría Académica evaluará las solicitudes y notificará a la persona interesada y a los equipos docentes sobre la aceptación o rechazo del pedido.

ARTÍCULO 7° – Casos excepcionales

Solicitudes no contempladas en el artículo 1° serán elevadas al Consejo de Carrera para su análisis y resolución.

ARTÍCULO 8° – Comunicación docente-estudiante

Las personas docentes deberán contactar a la persona estudiante por correo electrónico e informar las condiciones de cursada bajo el régimen.

ARTÍCULO 9° – Acuse de recibo

La persona estudiante deberá responder el correo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. De no hacerlo, la solicitud quedará sin efecto.

ARTÍCULO 10° – Vía de comunicación oficial

El correo electrónico será la única vía válida para la comunicación respecto al régimen.

ARTÍCULO 11° – Justificación de inasistencias

Se justifican inasistencias según:

- Certificación médica (salud propia o de familiares).
- 2 cuatrimestres con opción a un tercero para quienes tienen hijos/as recién nacidos.
- 45 días antes y después del parto.

Casos especiales serán analizados por el Consejo de Carrera.

ARTÍCULO 12° – Evaluaciones

El régimen no exime de evaluaciones. Estas podrán ser presenciales si así lo determina la cátedra, contemplando las posibilidades del/la estudiante.

ARTÍCULO 13° – Compromisos académicos

Las personas estudiantes deberán entregar las producciones académicas según lo establecido por cada cátedra, respetando los tiempos pautados.

ARTÍCULO 14° – Modalidad de cursada

El régimen no contempla la cursada virtual (sincrónica o asincrónica), a excepción de los encuentros definidos e imprescindibles que indique la cátedra. No se computarán inasistencias mientras esté vigente su aplicación.

ARTÍCULO 15° – Reincorporación

La reincorporación podrá realizarse sin importar el tiempo transcurrido o reincorporaciones previas, salvo negativa previa por causas no contempladas en el artículo 2°.



Lic. Hugo Damián Del Valle
Director
Área Transdepartamental de Formación Docente
Universidad Nacional de la Artes